

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE NOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DE REGADÍO DE OLIVAR EN LA FINCA “EL GÁLVEZ” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (HUELVA).

PETICIONARIO: TRISASUR, S.A.

EXP: 2016NOV001341HU (Ref. Local: 25.904)

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 1994, D. José Moya Tocino, en representación de Comercializadora de Fincas COFISA, solicitó ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la transferencia de titularidad de la concesión de aguas públicas otorgada a D. Fernando Rodríguez Vizcaíno y D. Francisco Murube Escobar mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 1991 (expediente **1986SCA000327HU** ó 640/1986, Ref. Local 5.146) para aprovechamiento del agua con destino al riego de 80 hectáreas a captar a partir de dos tomas subterráneas de la Masa de Niebla en la finca “El Gálvez” sita en el Término Municipal de Niebla (Huelva) con un caudal máximo instantáneo de 48 l/s y una dotación de 6.000 m³/ha año.

Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 1999 se presenta documentación acreditativa del cambio de denominación de la empresa que pasa a llamarse TRISASUR, S.A.

Con fecha 1 de diciembre de 2014 el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, resuelve el otorgamiento de concesión de aguas públicas subterráneas formulada por TRISASUR, S.A (CIF: A21046727), para derivar aguas públicas subterráneas procedentes de dos pozos y un sondeo para derivar 286.009 m³/año para el riego de olivar (190 hectáreas), en la finca “Los Gálvez” en el T.M. de Niebla (Huelva). (expediente **1994SCA001207HU** ó 32239/1994, Ref. Local 9096).

Con fecha 24 de febrero de 2014, se resuelve una corrección de errores, ya que el volumen expresado en la resolución relacionada anteriormente se comprueba erróneo, de manera que el volumen máximo anual indicado en el texto de la resolución (286.009 m³/año) debe corregirse a un volumen máximo anual de 309.681,62 m³/año.

SEGUNDO.- El plazo de esta concesión no se modifica en relación al otorgado para la concesión origen de referencia local 5.146, teniendo validez hasta el 21 de noviembre de 2016. Por ello, con fecha 14 de noviembre de 2016, D. José Moya Tocino, en representación de la societaria titular de la concesión, solicita la NOVACIÓN del título de aprovechamiento de aguas.

TERCERO.- En el marco de la tramitación del expediente de novación se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que emita informe preceptivo en relación al otorgamiento de la misma, y con fecha 7 de diciembre de 2017, se emite dicho informe en sentido favorable que es complementado con otro informe aclaratorio posterior de fecha 21 de diciembre de 2017.

CUARTO.- Con fecha 29 de diciembre de 2017, se le requiere al concesionario que acredite el cumplimiento reflejado en la condición específica segunda de la citada resolución de concesión relativa al “*uso de la balsa de capacidad 303.077 m³ (270.838 m³ volumen útil) consistente en la implantación del plan de emergencia (propuesta de clasificación tipo A).*”.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 1 de 9

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	1/9

Con fecha 25 de enero de 2018, se presenta por parte del solicitante el Proyecto de Implantación del Plan de Emergencia de la balsa adscrita a la concesión de aguas.

QUINTO.- Con fecha 6 de febrero de 2018 desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva se emite informe en el que se propone la novación de la concesión de aguas públicas otorgada.

SEXTO.- Con fecha 7 de febrero de 2018, se emite Propuesta de Resolución de otorgamiento por el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas, y el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, establecen los requisitos y procedimiento de tramitación. Los artículos 140 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se regula el procedimiento de novación de concesión.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico según lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

Vistos los citados textos, y de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Este Director General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** la novación, ante la solicitud formulada por **TRISASUR, S.A.** de la concesión de aguas públicas subterráneas procedentes de dos pozos y un sondeo por un volumen máximo anual de 309.681,62 m³ para el riego de 190 hectáreas de olivar, en la finca "El Gálvez" en el Término Municipal de Niebla (Huelva) (**EXP: 2016NOV001341HU. Ref. Local: 25.904**), con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se señalan en el anexo a este documento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 2 de 9

Código:64oxu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	64oxu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	2/9

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titulares.....	TRISA SUR, S.A. (C.I.F. A21046727)		
Corriente o Acuífero.....	Masa Subterránea Niebla		
Tipo de Uso.....	Riego de olivar (190 hectáreas)		
Lugar, Término y Provincia de la Toma.....	Finca “El Gálvez”. Niebla (Huelva). Coordenadas UTM (Huso 30 ETRS89) Captación 1.- pozo Masubt. Niebla 3 m Ø y 15 m profundidad : X=171.329; Y=4.140.534. Captación 2.- pozo Masubt. Niebla 4 m Ø y 16 m profundidad : X=171.348; Y=4.140.944. Captación 3.- sondeo Masubt. Niebla 1 m Ø y 25 m profundidad : X=171.450; Y=4.140.937.		
Caudal Continuo.....	9,82 l/s	Máximo Mensual..	- m³/mes
Caudal Máximo instantáneo.....	29,46 l/s	Volumen.....	309.681,62 m³/año
Dotación.....	Riego olivar 1.500 m³/ha año		
Localización del uso.....	En parte, polígono 26 parcela 18, 19, 34, 37, 39 y 40; polígono 27 parcela 107 y 127 y polígono 28 parcela 19-22 y 43 Niebla		

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La novación de la concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.
2. El titular de la concesión no podrá hacer uso de la balsa de capacidad 303.077 m³ (270.838 m³ volumen útil) hasta que se encuentre implantado el Plan de Emergencia de dicha infraestructura de regulación, que por tanto deberá permanecer vacía hasta ese momento.

Una vez aprobado el Proyecto de Implantación del Plan de Emergencia por la Administración se le otorga un plazo máximo de 6 meses para la ejecución de las obras de implantación.

Además deberá cumplirse con todo lo establecido en la Directriz básica de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, de 12 de diciembre de 1994, y el Reglamento Técnico de Seguridad de Presas y embalses, aprobado el 12 de marzo de 1996 (BOE de 30-03-96).

3. La instalación de obras civiles y tuberías asociadas a esta concesión no modificarán en ningún caso la capacidad de evacuación del cauce, siendo el solicitante responsable de los daños que puedan originarse si se produjese esta circunstancia.

4. Con el fin de garantizar la explotación racional de los recursos hídricos, su cantidad y calidad, así como la coordinación de todos los aprovechamientos de una masa de agua subterránea, tienen la obligación de constitución de Comunidad de Usuarios de Masa de Agua Subterránea los titulares de derechos de aprovechamientos de aguas públicas con origen en la Masa de agua objeto de esta concesión Masb Niebla (Cod. 30593), cuando así lo requiera la Consejería competente en materia de agua, según se establece en el artículo 35 de la Ley de Aguas para Andalucía.

5. Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, la persona titular de los terrenos donde existan pozos en desuso estará obligada a su sellado, previa comunicación a la Consejería competente en materia de agua. En caso de que los pozos estén situados en terrenos públicos, el obligado será la persona titular de la concesión.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 3 de 9

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	3/9

6. Los usuarios de una masa de agua subterránea, o subsidiariamente la Consejería competente en materia de agua, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas de recuperación de las masas de agua en mal estado.

7. La mera limpieza de pozos, así como cualesquiera otras actuaciones de conservación y mantenimiento de los mismos y sus instalaciones, que no conlleven la alteración de las características básicas inscritas del pozo, no requerirán autorización de la Consejería competente en materia de aguas, pero será necesario, a efectos de control, comunicar con al menos quince días de antelación a la Consejería competente la intención de realizar dichas operaciones.

8. El concesionario queda obligado a tomar cuatro lecturas anuales del contador de aguas en un libro diligenciado por esta Administración, a cuyos efectos, el concesionario habrá de ponerlo a disposición en la Delegación Territorial en un plazo inferior a dos meses desde la fecha de resolución de la concesión. Las lecturas deberán tomarse el primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Se deberá notificar a esta Administración cada vez que se supere le volumen legalmente autorizado, a fin de que se inicien las medidas oportunas.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1º. – Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.

2º. – El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

El concesionario vendrá obligado a comunicar a este Organismo la lectura trimestral y anual del contador, si ésta le fuera requerida.

3º. – Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

4º. – En los casos en que, conforme al artículo 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

5º. – El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 4 de 9

Código:640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	4/9

6º. – El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones vinculadas a esta concesión en perfecto estado, y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

7º. – El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.

8º. – Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

9º. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

10º. – Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

11º. – Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca “mortis causa” y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el artículo 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

12º. – Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.

Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

13º. – El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

- a) Por término del plazo de la concesión.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia expresa del concesionario.

14º. – Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 5 de 9

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	5/9

dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

15º. – Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.

16º. – Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

17º. – Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.

18º. – El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

19º. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

Lo que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Fdo. Juan María Serrato Portillo



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 6 de 9

Código:64oxu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	64oxu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	6/9

**ANEXO III: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS**
(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

- Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.
- El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.
- Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».
- En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.
- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.
- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.
- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

2.- INSTALACIÓN

- La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.
- Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.
- El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.
- En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 7 de 9

Código:640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	7/9

- Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.
- El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.
- En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).
- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.
- En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.
- En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO₂, SH₂, u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de degasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de degasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.
- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 8 de 9

Código:640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	8/9

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

- El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.
- El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.
- El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.
- En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.
- La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.
- En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

- El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.
- El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

6.- INFRACCIONES

- La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 9 de 9

Código:640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	19/09/2018
ID. FIRMA	640xu750PFIRMAPHwSe2Mvf53yK/c7	PÁGINA	9/9